

*ORDEN de 4 de octubre de 1996, por la que se aprueba el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de suministro de bienes de adquisición centralizada.*

El artículo 183, apartado g) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas incluye dentro de las causas de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad los suministros que se refieran a bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que la adopción del tipo que se trate se haya efectuado en virtud de concurso previo e independiente.

El artículo 50 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado tercero que el órgano de contratación podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga. Igualmente, el apartado segundo del mismo artículo señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al órgano de contratación competente.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de suministro de bienes de adquisición centralizada.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1996

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS DE BIENES DE ADQUISICION CENTRALIZADA

##### 1. Objeto del Contrato.

Este Contrato tiene por objeto el suministro de los Bienes Homologados por la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía, que se detallan en el Apartado E del Cuadro de Especificaciones del presente Pliego, indicando el número del bien concreto, de unidades, modelo y empresa adjudicataria.

##### 2. Régimen Jurídico.

###### 2.1. Legislación aplicable.

La presente contratación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en lo que no se oponga a la citada Ley, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Derogatoria, número uno, apartado b) de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

###### 2.2. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los Contratos Administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Previo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía los acuerdos del órgano de Contratación dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

##### 2.3. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

##### 3. Obligaciones generales del contratista.

3.1. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrantes del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2. El empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega, instalación o montaje del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y de Seguridad Social.

3.3. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

##### 4. Capacidad para contratar.

Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar; acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por tratarse de suministros homologados sólo se podrá contratar con las empresas previamente seleccionadas en el concurso de determinación de tipo.

##### 5. Presupuesto del contrato y existencia de crédito.

El importe del presupuesto del contrato, la fecha en que fue aprobado y el concepto presupuestario con cargo al cual se abonará son los datos que figuran respectivamente, en los apartados E, G y H del Cuadro de Especificaciones; existiendo crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que deriven del presente contrato.

En el caso de que se fijara el presupuesto por lotes, el mismo quedará desglosado según el apartado E del Cuadro de especificaciones.

##### 6. Forma de adjudicación.

El contrato de suministro se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.g) y 184 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Decreto 110/92, de 16 de marzo, que regula el régimen de adquisición centralizada de bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 11 como forma de adquisición de los bienes por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía la contratación directa, debiendo entenderse procedimiento negociado a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/1995.

#### 7. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La Administración adjudicará el suministro a empresas seleccionadas previamente en el concurso de determinación de tipo, a propuesta de la Mesa de Contratación y sin necesidad de recurrir a la confrontación de precios a través de la petición de ofertas.

La Mesa de Contratación, tras examinar la documentación, elevará el Acta junto con la Propuesta al órgano de contratación, que dictará resolución de adjudicación del contrato.

La adjudicación será notificada en la forma prevista en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los casos previstos en el mismo artículo.

#### 8. Garantía definitiva.

El adjudicatario, antes de la formalización del contrato, deberá constituir una garantía definitiva a favor de la Consejería de Cultura, por el importe consignado en el apartado I del Cuadro de Especificaciones, correspondiente al cuatro por ciento del presupuesto total del suministro.

Se entiende por presupuesto total del Suministro al obtenido de aplicar, a todas las unidades que lo componen, los precios fijados en el catálogo de bienes homologados de la Consejería de Hacienda.

En el supuesto de desglose del presupuesto para el caso de lotes, el empresario depositará la garantía definitiva calculada sobre el presupuesto del lote o lotes que le corresponda.

No habrá lugar a la constitución de la garantía, en los contratos de suministro, cuando la empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales.

En aquellos contratos de suministros en los que el empresario entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, antes del pago del precio, no habrá, lugar a la prestación de garantía, salvo que exista plazo de garantía.

La garantía se constituirá de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será consignado en el apartado F del Cuadro de Especificaciones, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, que nunca podrá exceder de la fecha límite del vencimiento del Concurso de determinación de tipo, recogida en el apartado C del Cuadro de Especificaciones de este Pliego.

En el supuesto de entregas sucesivas en el que el suministro pueda descomponerse, los plazos parciales serán los que se indican en el Apartado F del Cuadro de Especificaciones.

#### 10. Plazo de garantía.

El plazo de garantía es el fijado en el apartado J del Cuadro de Especificaciones y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la recepción del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos, si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados

en ellos, e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 11. Recepción del suministro y pago.

11.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

11.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se acompañará copia de la Resolución de la adjudicación y el acta de recepción.

11.3. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

11.4. La forma de pago será la que se establezca en el apartado D del Cuadro Resumen. En caso de aplicarse lo previsto en el artículo 188 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se produzca entrega de bienes como pago del suministro, deberá especificarse en el citado apartado del Cuadro Resumen.

#### 12. Penalidades y causas especiales de resolución.

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El importe se hará efectivo mediante reducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiese tener derecho por daños y perjuicios.

Serán causas especiales de resolución del contrato de suministro las que expresamente se reseñan en el apartado L del Cuadro de Especificaciones.

#### 13. Formalización del contrato.

El órgano de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a formalizar el correspondiente documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá entregar al órgano gestor los siguientes documentos:

1. Declaración sobre la vigencia de las circunstancias que, mediante los documentos correspondientes, se acreditaron ante la Comisión Central de Compras en el Concurso de Determinación de Tipo.

2. Resguardo original de haber constituido la garantía definitiva, de acuerdo con la cláusula núm. 8.

#### 14. Revisión de precios.

El presente contrato no será objeto de revisión de precios, dada la escasa repercusión de la misma, teniendo en cuenta el plazo de ejecución y la cuantía del contrato en relación con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 15. Obras accesorias de instalación y montaje.

El Empresario se obliga a la realización de las obras de instalación y montaje del suministro si las hubiere, siempre que por el tiempo que precise la ejecución de la misma, y el porcentaje que represente en el coste total, no deba considerarse la obra como elemento principal y el suministro como accesorio. A estos efectos, el contratista expresará en su oferta el coste que representa la instalación dentro del total. Dicha obligación figurará en el apartado K del Cuadro de Especificaciones.

<b>CUADRO RESUMEN - PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES :                  CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES DE ADQUISICION CENTRALIZADA</b>							
<b>A</b> Expediente : Titulo :	8 Lugar de entrega del suministro :						
<b>C</b> Vigencia del Concurso de determinación de tipo:	0 Forma de pago :						
<b>E</b>	<u>Lote</u>	<u>Uds</u>	<u>Bien Homologado</u>	<u>Modelo</u>	<u>Adjudicatario</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe Parcial</u>
<b>IMPORTE TOTAL DEL SUMINISTRO :</b>							
<b>F</b> Plazo de ejecución :							
<b>G</b> Resolución de aprobación :		<b>H</b> Aplicación Presupuestaria:		<b>I</b> Garantía Definitiva :		<b>J</b> Plazo de Garantía :	
Pliego informado de conformidad con fecha 3/X/1996 por el Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y publicado en el Boja nº , de de 1.99 .		<b>K</b> Obras Accesorias :		La Intervención Delegada		El Adjudicatario	
El Jefe del Servicio de		Fdo.:		Fdo.:		Fdo.:	

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 24 de septiembre de 1996, por la que se convocan los IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias.*

La necesidad de un planteamiento integral del fenómeno de las drogodependencias, se ha puesto de manifiesto a lo largo de todos los años de desarrollo del Plan Andaluz sobre Drogas. Son múltiples y diversos los problemas relacionados con esta situación: Sanitarios, sociales, de seguridad pública, económicos y políticos. Es necesaria, por tanto, la implicación de numerosos profesionales en la búsqueda de respuestas globales y unitarias que aborden el problema desde sus diferentes perspectivas. Por otro lado el consumo de drogas es un fenómeno en continuo cambio y evolución que requiere, consecuentemente, un estudio y valoración permanente.

Con el objeto de impulsar y estimular a los profesionales interesados en este campo, y para fomentar y consolidar equipos y líneas de trabajo en drogodependencias, la Consejería de Asuntos Sociales, a través del Comisionado para la Droga, propone la cuarta convocatoria de premios para los trabajos de investigación que por su nivel científico y técnico resulten de especial relevancia en el abordaje de las drogodependencias dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 382/1996, de 1 de agosto, y 396/96, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se convocan los «IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias», los cuales tienen por objeto galardonar los trabajos realizados durante 1995 y 1996, que se correspondan con alguna de las siguientes áreas de actuación:

1. Prevención de las drogodependencias.
2. Asistencia de los drogodependientes.
3. Reinserción de los drogodependientes.
4. Trabajos de investigación sobre cualquier aspecto no recogido en las áreas anteriores que verse sobre drogodependencias.
5. Asimismo se crea un premio especial para las investigaciones, trabajos o artículos publicados durante 1995 y 1996, referidos a cualquier aspecto relacionado con las drogodependencias, en cualquier medio de comunicación y/o difusión.

Artículo 2.º La participación en esta convocatoria podrá efectuarse tanto a título individual como colectivo. Podrá optar a este premio toda persona física o jurídica, que realice sus actividades en el Estado español. No obstante, se valorarán con preferencia los trabajos realizados en Andalucía y/o referidos a la problemática del consumo de drogas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.º Los originales deberán ser inéditos, salvo los referidos al punto 5 del artículo 1.º, y ser redactados en castellano.

Artículo 4.º Se valorarán especialmente aquellos trabajos cuyas conclusiones signifiquen una aportación valiosa, para la aplicación práctica en la actuación de los problemas derivados del consumo de drogas, o de las drogodependencias en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 5.º No pueden optar a estos premios los trabajos realizados o subvencionados por la Junta de Andalucía u otra Administración Pública, o los realizados por empresas de participación pública o privadas, que se dediquen a estudios de esta naturaleza.

Artículo 6.º Condiciones para la presentación de los trabajos:

1. Se presentarán mecanografiados y tendrán una extensión mínima de 50 folios DIN A-4, excluyendo de ellos las tablas, gráficos, esquemas, dibujos, etc. Esta consideración no es de obligado cumplimiento para el punto quinto del artículo 1.º de la presente orden.

2. El/los autor/es se presentará/n bajo seudónimo. Esta consideración no es de obligado cumplimiento para los que se presenten para el punto quinto del artículo primero de la presente orden.

3. Se enviarán 5 copias por cada trabajo. Cada copia irá acompañada de un resumen, no superior a cinco folios DIN A-4, en el que se explicará de forma abreviada el contenido del mismo.

4. Los trabajos y los resúmenes irán encabezados por el título, el seudónimo empleado y el área de participación temática de las expresadas en la disposición primera de la convocatoria.

Esta consideración no es de obligado cumplimiento, en lo que se refiere al seudónimo, para los que se presenten para el punto quinto del artículo primero de la presente orden.

5. Los trabajos se acompañarán de un sobre cerrado, en el que figurará exteriormente el seudónimo del autor/es y el título del trabajo, así como el área de participación temática de las indicadas en la disposición primera. El citado sobre contendrá en el interior los siguientes datos referidos a todos los firmantes:

- a) Nombre y apellidos, DNI, profesión, domicilio, municipio y código postal, provincia, y teléfono.
- b) Centro de trabajo y cargo que ocupa.
- c) Breve reseña curricular.
- d) En el caso de ser varios los autores se reflejará claramente el nombre del director del trabajo.

Artículo 7.º No podrán presentarse los trabajos que hayan participado en anteriores convocatorias. Por otro lado no serán admitidos a concurso los trabajos que no reúnan los requisitos especificados en la presente Orden.

Artículo 8.º Se concederá un premio de 500.000 ptas. para cada una de las áreas propuestas en la disposición primera.

Estos premios irán con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.13.00.18.226.09.22G.6.1.995.

Artículo 9.º Los trabajos (copias, resúmenes y sobre de identificación) se enviarán cerrados, en paquete o sobre, donde consten literalmente: «IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias» y el área de participación temática de entre las propuestas en la disposición primera. Se presentarán ante el Comisionado para la Droga, Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n, (Edificio Junta de Andalucía) 41006 - Sevilla.

El plazo para la recepción de los trabajos terminará el 15 de diciembre de 1996.

Artículo 10.º Los trabajos presentados quedarán en propiedad de la Consejería de Asuntos Sociales.

La misma Consejería, a través del Comisionado para la Droga, podrá dar a los trabajos que resulten premiados la difusión y empleo que estime convenientes.